

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

REF: 2019-01335-00.

Verificada la actuación, en especial lo manifestado por los abogados María José Pérez y Alexander Castellanos respecto de la cesión de crédito efectuada a varias entidades y como última la señora Adriana Carolina Niño Mora es menester realizar la vinculación al proceso como litisconsorcio necesario al ser esta quien a la fecha posee la garantía hipotecaria que aquí se pretende cancelar.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR la integración del litisconsorcio necesario e integración del contradictorio dentro de la presente demanda, vinculando a Adriana Carolina Niño Mora.

2.- Reconoce personería al abogado Alexander Castellano Ríos para que represente los intereses de la señora Adriana Carolina Niño Mora, conforme al mandato otorgado¹.

2.1.- Tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Adriana Carolina Niño Mora, como lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

2.2.- Secretaría controle el término con que cuenta la demandada para contestar, esto es, el indicado en el auto admisorio de fecha 23 de enero de 2020 (10 días²) haciéndose extensivo en todas y cada una de sus partes a la citada y teniéndola por tanto como demandada dentro del presente asunto.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

¹ Pdf 10

² Art. 391 inciso 5 CGP

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 10
Hoy 1 de marzo de 2021

La Sra.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA